



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 111-SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

Cde Expte. N° 0630- 539/2016. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: OLGA ARROYO SANTILLAN SOLICITA INTERVENCION SUSEPU ANTE AGUA POTABLE JUJUY S.E. POR VERIFICACION LECTURAS - CONTROL MEDIDOR CAUDAL CDE. A NOTA N° 1364/2016"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra Nota N° 1364/2016, ingresada a este Organismo en fecha 5 de diciembre de 2016, mediante la cual la Sra. OLGA SUSANA ARROYO SANTILLAN, solicita intervención de esta SU.SE.PU. ante Agua Potable de Jujuy S.E. por incremento de tarifa a partir del periodo 07/2016. En función de dicha presentación se genera el Reclamo N° 389/2016 (fs. 11) y el inicio del presente Expte.

Que, a fs. 12 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa.

Que, a fs. 13/14 obra informe de la Empresa del cual surge que en relación a los periodos 07 y 08/2016, el importe facturado por consumo es de \$47,25, montos idénticos a los del periodo 06-07/2016 que corresponden a la tarifa de agua más cloaca hasta 13 m3/mes al cual se le agrega tasas e impuestos lo que hace un total de \$ 58, por lo que considera que no se encuentra justificado el reclamo de la usuaria. Con respecto a los periodos 09 y 10/2016, se registró un consumo de 23 m3/mes por lo que se presume un mal uso del suministro de agua potable o posibles pérdidas internas, haciendo notar, además, que para dichos periodos entro en vigencia la Resolución SU.SE.PU. N° 217/2016, por lo que la tarifa paso de \$59,06 (Resolución N° 110/2016) a \$76,45. En conclusión, ratifica la Empresa las lecturas y consumos facturados. Adjunta documentación respaldatoria.

Que, a fs. 19 vta., Dpto. Agua considera aceptable la respuesta elevada por la Empresa, no observando irregularidades en la facturación reclamada.

Que, la Gerencia Técnica de Servicio de Agua Potable y Saneamiento, a fs. 20/21 entiende que, atento que el medidor de caudal "no registraba consumo" y que fue cambiado, los valores obtenidos para estos últimos periodos no son correctos ni comprobables por la Prestataria. Por tanto, sugiere que al dictarse el Acto Resolutivo, se



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° **111** -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, **03 MAY 2022**

debe ordenar a Agua Potable de Jujuy S.E. a refacturar los periodos 09 y 10/2016, con el valor obtenido con el nuevo medidor (7,5 m3/mes). Efectuado lo ordenado, la Prestataria deberá acreditar los créditos generados, la aplicación de la indemnización correspondiente y notificar a la reclamante de lo resuelto.

Que, a solicitud de la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, Gerencia Agua amplía su informe respecto a los periodos 09 y 10/2016, indicando que el periodo 09/16 fue facturado según Resolución N° 110/2016 y el periodo 10/2016 conforme Resolución N° 217/2016 vigente desde el 01/10/2016.

Que, a fs. 22, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario comparte el informe técnico referido ut supra, entendiendo que deberá ordenarse la refacturación de los periodos 09 y 10 a m3 promedios arrojados por el nuevo medidor y a valor del Cuadro Tarifario Resolución N° 110/2016 vigente al momento de la lectura facturada, así como la aplicación de la indemnización prevista en el art. 31 de Ley N° 24.240. Por último, manifiesta que se requiera a la Empresa que remita en un término no mayor a veinte (20) días de notificado, constancias de las notas de crédito generadas, las liquidaciones de las multas y el reintegro de montos que hubieran sido abonadas en su caso por la reclamante con los debidos intereses, para su control.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

**EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Hacer saber a la Sra. **ARROYO SANTILLAN, Olga Susana**, con domicilio en calle Rodríguez Peña N° 20, B° Los Huaicos de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-539/2016 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que los valores facturados por la Empresa en los periodos 09 y 10/2016, objeto de reclamo, no son correctos, resolviéndose su reclamo por los siguientes articulados:

ARTICULO 2°: La Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. deberá refacturar los periodos 09 y 10/2016 a valor del cuadro tarifario Resolución SU.SE.PU. N° 110/2016, vigente al momento de la lectura facturada.-



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 111 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY 2022

ARTICULO 3°: La Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. deberá liquidar a favor de la usuaria la multa normada por el Art. 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.-

ARTICULO 4°: Asimismo, deberá acreditar ante esta SU.SE.PU. en el plazo máximo de veinte (20) días de notificada la presente, constancias de las notas de crédito generadas, las liquidaciones de las multas y el reintegro de montos que hubieren sido abonados en su caso por el reclamante con los debidos intereses, para su control.-

ARTICULO 5°: Notifíquese a Agua Potable de Jujuy S.E. y a la usuaria. Pase a conocimiento de las Gerencias de Servicios Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archívese.-

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SUSEPU

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Dehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.	
MESA DE ENTRADA RECERCIÓN PROV. SORIA	
FECHA 06/05/22	FOJAS 3
HORARIO 10	FIRMA Marie
A RECERCIÓN PROV. SORIA NO IMPLICA CONFORMIDAD NI ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO Y MONTO.	